

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **REINALDO SINISTERRA CASTILLO**, contra **EVARISTO DAVID MOSQUERA SOTO, JUAN CARLOS VELASCO NUÑEZ Y ANDRES MAURICIO FRANCO SINISTERRA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1957
RADICACIÓN 760014003020-2008-00084-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora el Sr. **DAVID MOSQUERA SOTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **94.454.650** solicita el desarchivo del expediente.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

- **PONER A DISPOSICIÓN** del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **No.096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARTGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA SA en contra de EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS, LINA FERNANDA GUTIERREZ RIOS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2018
RADICACIÓN 760014003020-2009-00887-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora la Sra. **EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No **31.954.478 de Cali**, solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida. Revisado el expediente se advierte que los oficios de levantamiento de medidas ya fueron retirados por una de las demandadas.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: NEGAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas, por las razones expuestas en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de junio de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS ETAPA I Y II PH** en contra de **CARLOS CESAR CAMACHO VALENCIA Y OMAIRA REINA SOLIS**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1960
RADICACIÓN 760014003020-2018-00297-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Apoderada de la parte demandante, Dra. **INGRID ARMIDA LEON GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1130.616.278 T.P 197.530 del C. S. de la Judicatura, solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida, con la remisión a la entidad correspondiente.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

TERCERO: informar al solicitante que los oficios son entregados de manera presencial en el despacho judicial dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional mediante Circular DSAJCLC21-52 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2166
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00313 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.292 del CGP, fue remitida a la dirección **CALLE 72 P NO. 26 I 2-04 B/LAGOS** de los demandados **MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO y FREDDY SIERRA RAMOS**, indicada por la parte actora.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho **puede evidenciar, que no fue establecido de manera correcta en el citatorio, ni en el certificado** expedido por la entidad de mensajería, los nombre completos y apellidos del demandado, para el caso se indicó como **nombre FREDDY SIERRA**, siendo lo correcto **FREDDY SIERRA RAMOS**. Aunado a lo anterior, también se omitió en dicho citatorio y en el certificado, el nombre de la otra demandada **MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO**.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en el Art. 292 del C. General del Proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a los demandados **MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO y FREDDY SIERRA RAMOS**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el Artículo 292 del C.G.P. adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Advertir a la parte que vencido el

término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 31 de MAYO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2130
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100734-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro del presente proceso la parte demandada presentó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, para el efecto, allegó una liquidación de crédito, intereses de mora, de plazo, costas procesales, arrojando un valor de \$1.742.457= e igualmente incluye el valor de los gastos de curaduría, por la suma de \$150.000=, para un valor total de \$1.892.457=, petición que es afirmada por la parte actora. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC contra MARIA TERESA LOPEZ RUIZ y DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a libar oficios, en virtud a que COLPENSIONES dejó de realizar las deducciones de embargo de pensión.

TERCERO. ORDENAR la entrega a la entidad demandante de los depósitos judiciales por la **suma de \$1.742.457,00M/cte**, a través de su apoderado judicial, Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la C.C.# 6.135.439; a la auxiliar de justicia -Curadora ad litem_ Dra. LUZMILA VALENCIA ZAPATA, identificada con la C.C.# 31873177, **por la suma de \$150.000=** y el **saldo de \$407-543=** a favor de la demandada, MARIA TERESA LOPEZ RUIZ.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JUNIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00518-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: AURA GARCIA PELAEZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 24 DE MARZO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 27 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE MARZO DE 2023, Y CONTINÚA 29, 30, 31 DE MARZO DE 2023 CONTINUA EL 10 DE ABRIL DEL 2023, 11, 12, 13, 14 DE ABRIL DE 2023 Y TERMINA EL 17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS DEL 3 DE ABRIL DEL 2023 AL 7 DE ABRIL DEL 2023, NO CORREN TERMINOS EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR, NI CORRE TERMINOS LOS DIAS 1 Y 22 DE MAYO POR SER DIAS FESTIVOS.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No. 446305800905
202 - Notificación 292
Radicado: 2022-00518-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 25 JULIO 2022



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

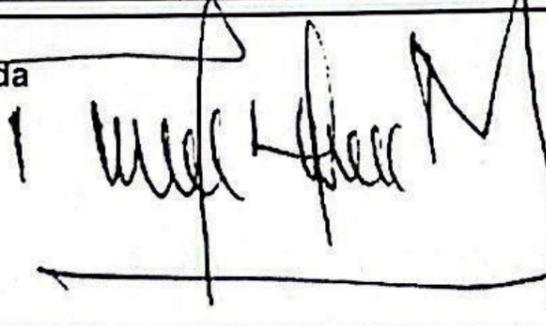
Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760004 CALI VALLE DEL CAUCA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 760014003020	
Datos de destinatario	
Nombre: AURA GARCIA PELAEZ	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 24 A # 51-55 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760002]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: 573_P NOTIFICACION ART 292 Y AUTO	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA	
Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA	
Demandante: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO	
Radicado: 2022-00518-00 [292 - Notificación 292]	
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR	
Demandado: AURA GARCIA PELAEZ	
Notificado: AURA GARCIA PELAEZ	
Fecha auto: 25 JULIO 2022	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2023-03-25 11:27:30	

Entrega a domicilio		F/H IMPRESION		F/H ADMISION	
POS	ORIGEN	DESTINO	2023-03-23	2023-03-23	
	CALI VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	12 05 56	12 05 54	
REMITENTE		DESTINATARIO		Guía No.	
DE: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		PARA: AURA GARCIA PELAEZ		446305800905	
Dir: CARRERA 10 # 12-15		Dir: CARRERA 24 A # 51-55			
NULL NULL NULL		Ciudad - País:			
COD POS: 760004		CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		COD POS: 760002	
Ciudad - País:		Teléfono:			
CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Ni-CC-Cod:			
Teléfono:		LARGO		ANCHO	
760014003020		0		0	
DICE CONTENER: 573_P NOTIFICACION ART.292 Y AUTO		ALTO		PESO / VOLUMEN	
0		0		1 KG	
		O Caja		1 Unidades	
		O Sobre		Valor Declarado	
		O Paquete		\$0	
		O Otro		Porcentaje Seguro	
				\$0	
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO: PERSONA QUE RECIBE		Otras Valores	
292		292 - Notificación 292		\$0	
31.419.890		Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA		Flete	
Garcia		Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL		\$14,000	
		Depar: VALLE DEL CAUCA		Valor Total	
		Demandante: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO		\$14,000	
		Radicado: 2022-00518-00			
		Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR			
		Demandado: AURA GARCIA PELAEZ			
		Notificado: AURA GARCIA PELAEZ			
Ela: 2023-03-27 D=2		IMPRESO POR FIVEPOSTAL		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION	

31.419.890 DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA. PISO 11° CALI-VALLE

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA O RESIDE EN ESTA DIRECCION, RECIBIDO POR QUEIN DICE LLAMARSE LUZ F. GARCIA C.C. NO. 31.419.890 EL DIA 24 DE MARZO DE 2023	ENTREGADO SI
---	------------------------

Firma autorizada




Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2159

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00518 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO** en contra de **AURA GARCIA PELAEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 22 de julio de 2022, de manera virtual solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“1. PAGARÉ S/N

Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.127. 954.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo se aportaron un (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2784 del 25 de julio de 2022, quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones.

La demandada **AURA GARCIA PELAEZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso

entregado el 24 de marzo de 2023, surtiéndose la misma, **el 27 de MARZO de 2023**. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **AURA GARCIA PELAEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$1.900.000= (Un millón novecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NAACIONAL DE SERVICIOS SIGLA COONALSE contra JOSE ARTURO VIERA MARTINEZ. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2158
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la parte ejecutada dentro del presente trámite.

De la revisión del expediente, se puede observar que en la notificación realizada a la parte pasiva conforme al Art. 292 C.G.P., **la empresa de correo no expidió constancia sobre la entrega de la citación, informado si la persona a notificar vive o labora en dicha dirección.**, por tanto, se agregará sin consideración alguna dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, la notificación realizada a la parte pasiva por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar las notificaciones efectivas a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2165

RADICACION No. 76001 40 03 020 2023 00152 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada la Sra DEISY ESTHER PANTOJA ACOSTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GOMEZ** en contra de **DEISY ESTHER PANTOJA ACOSTA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2164

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00152 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas cautelares decretadas (radicación de oficios), debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto las medidas cautelares decretadas en el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2160

RAD: 76001 400 30 20 2023-00314 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FINANCIAMIENTO, LIBRANZA Y DESARROLLO REGIONAL - COOPFILIDER** en contra de la señora **MYRIAM MORALES CANO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MYRIAM MORALES CANO**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FINANCIAMIENTO, LIBRANZA Y DESARROLLO REGIONAL - COOPFILIDER** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 035

A. CAPITAL:

Por la suma **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$5.397.446)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 19 de agosto de 2022 al 30 de marzo de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 21 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr YAMIR SANCHEZ POTOSI identificado con cedula de ciudadanía No 94.298.451 y con la T.P. No. 395251 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En **Estado No. 096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls